

MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:
RADICADO: 25269-33-33-001-2009-00186-00
DEMANDANTE: MARTHA ELIZBETH GONZÁLEZ SUÁREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ASUNTO: Auto corre traslado para alegar

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso fue instaurado en el año 2009, fecha en la cual no se encontraba vigente la L.1437/2011, que en lo relacionado con el régimen de transición y vigencia señaló que *“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término probatorio y que obran en el expediente las pruebas decretadas en el presente asunto, se procederá a correr traslado para alegar conforme lo dispone el art. 210 del Decreto 01 de 1984.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: correr traslado a las partes para alegar de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

El Ministerio público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

SEGUNDO: notificar por estado la presente determinación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

002/Aut

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42a4ed4e8e7456dcd7739ebcfdd3fe1d861ef382ea9917251957d41680332ba**

Documento generado en 21/04/2023 12:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:
RADICADO: 25269-33-33-001-2016-00111-00
DEMANDANTE: KAROL SOLANGY RODRÍGUEZ ACUÑA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COTA Y EMPRESA E SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA
ASUNTO: Auto obedézcse y cúmplase – fija fecha para audiencia inicial

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial indicando que la actuación regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca con decisión de segunda instancia¹, encontrándose que allí se dispuso CONFIRMAR el auto de 1° de diciembre de 2020², así:

CONFIRMAR la decisión adoptada el primero (1) de diciembre de 2020 mediante el cual el primero (1) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, mediante el cual se declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la Alcaldía Municipal de Cota, Cundinamarca, bajo las consideraciones del presente proveído. (sic)

Por otra parte, como quiera que para continuar con el trámite procesal se requiere reanudar la audiencia inicial prevista en el art. 180 de la L.1437/2011, se fijará fecha para lo pertinente, que se realizará de manera virtual, atendiendo a lo establecido en el art. 186 de la L.1437/2011, modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá estableció un protocolo para audiencias virtuales; asimismo, con el propósito de garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso, se recuerda el deber que les corresponde, a los interesados, de instruirse en el manejo de las herramientas tecnológicas, para lo cual se sugiere revisar los videos tutoriales, manuales e instructivos dispuestos por la Rama Judicial para dicho fin³.

¹ 002AutoSegundaInstancia.pdf

² 001ProcesoIntegralEscaneado.pdf/fls. 553-559.

³ Pueden consultarse en el siguiente link:
<https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/slides>

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera- Subsección “B”, en providencia de 4 de agosto de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 31 de mayo de 2023, a partir de las 9:00 a.m., con el fin de reanudar la Audiencia Inicial conforme a las reglas del art. 180 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán acudir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

TERCERO: recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias, el deber que les concierne de instruirse en el adecuado manejo de las herramientas tecnológicas con las que se adelantará la audiencia virtual y de las consecuencias de su inasistencia establecidas en el num. 4° del art. 180 de la L.1437/2011; además, el deber que les corresponde de asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual les implica contar con los medios y elementos necesarios para el normal desarrollo de la diligencia, de conformidad con el art. 186 ib., modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

CUARTO: notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma y del protocolo para audiencias virtuales; oportunamente enviará los enlaces de acceso a la Sala Virtual de Audiencias y al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

003

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41311c8c4c693067d1a28404adf64ee629d9701408cd9104e6be1d7ede95ccbb**

Documento generado en 21/04/2023 12:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:
RADICADO: 25269-33-33-001-2016-00207-00
DEMANDANTE: JESÚS HELADIO BASTIDAS IZQUIERDO
DEMANDADO: NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO: Auto convoca para audiencia de pruebas virtual

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En audiencia inicial celebrada el 28 de octubre de 2022 (fls. 1-7 archivo digital “034ActaDeAudiencia”), se decretaron pruebas solicitadas por la parte demandante.

Se encuentra acreditado que los requerimientos judiciales fueron acatados puesto que a folios 1 a 231 del archivo digital “046Expediente” y 1 a 73 del archivo digital “047Expediente” obra copia digital integra de la totalidad del expediente n.º 25662-61-08-012-2013-80121 correspondiente al proceso penal tramitado en contra de Jesús Heladio Bastidas Izquierdo y a folio 6 del archivo digital “052RespuestaInpec” obra certificación en la que consta el tiempo que estuvo privado de la libertad Jesús Heladio Bastidas Izquierdo, por cuenta del proceso n.º 25662-61-08-012-2013-80121; razón por la cual es del caso convocar a las partes y al Ministerio Público para efectuar la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia contemplada en el art. 181 de la L.1437/2011¹, la que se realizará de manera virtual, atendiendo a lo establecido en el art. 186 de la L.1437/2011, modificado por el art. 46 de la L.2080/2021².

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá estableció un protocolo para audiencias virtuales; asimismo, con el propósito de garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso, se recuerda el deber que les corresponde, a los interesados, de instruirse en el manejo de las herramientas tecnológicas, para lo cual se sugiere revisar los videos

¹ Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

² Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

tutoriales, manuales e instructivos dispuestos por la Rama Judicial para dicho fin³.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 31 de mayo de 2023, a partir de las 8:00 a.m., con el fin de realizar Audiencia de Pruebas conforme a las reglas del art. 181 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán acudir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO: recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias, el deber que les concierne de instruirse en el adecuado manejo de las herramientas tecnológicas con las que se adelantará la audiencia virtual; además, el deber que les corresponde de asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual les implica contar con los medios y elementos necesarios para el normal desarrollo de la diligencia, de conformidad con el art. 186 ib., modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

TERCERO: notificar por estado la presente determinación; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma y del protocolo para audiencias virtuales; oportunamente enviará los enlaces de acceso a la Sala Virtual de Audiencias y al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

002/Aut

³ Pueden consultarse en el siguiente link:
<https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/slides>

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb8ce803bb3bdc277f75f875a3e171bec59e94035c50f6de7aed6d4c2b7c69b**

Documento generado en 21/04/2023 12:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 25269-33-33-001-2016-00245-00

DEMANDANTE: YURY PATRICIA MARTÍNEZ
VELANDIA Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE
GUADUAS Y OTROS

ASUNTO: Auto convoca audiencia inicial virtual

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho el expediente identificado como se anuncia en el epígrafe, con constancia secretarial que da cuenta de que las demandadas y llamadas en garantía, al contestar la demanda, propusieron excepciones previas y de mérito; según se observa, se surtió el traslado de aquellas, para lo cual se atendió lo previsto en el art. 201A de la Ley 1437 de 2011¹ (L.1437/2011), reformada por la Ley 2080 de 2021² (L.2080/2021), esto es, tal como lo regula el art. 201 *ejusdem*; al respecto, vale mencionar que las previas fueron resueltas en auto de 2 de febrero de 2023, en firme³.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia contemplada en el art. 180 de la L.1437/2011, la que se realizará de manera virtual, atendiendo a lo establecido en el art. 186 de la L.1437/2011, modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá estableció un protocolo para audiencias virtuales; asimismo, con el propósito de garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso, se recuerda el deber que les corresponde, a los interesados, de instruirse en el manejo de las herramientas tecnológicas, para lo cual se sugiere revisar los videos tutoriales, manuales e instructivos dispuestos por la Rama Judicial para dicho fin⁴.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

¹ Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

² Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

³ Categorizada Cuaderno Principal/C01/043AutoResuelveExcepciones.pdf.

⁴ Pueden consultarse en el siguiente link:
<https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/slides>

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Caja De Compensación Familiar CAFAM, E.P.S. Famisanar S.A.S., E.P.S. Salud Vida, E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá, la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, Seguros del Estado S.A., Seguros Bolivar S.A. y Allianz Seguros S.A.

SEGUNDO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 15 de junio de 2023, a partir de las 10:00 a.m., con el fin de realizar Audiencia Inicial conforme a las reglas del art. 180 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán acudir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

TERCERO: recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias, el deber que les concierne de instruirse en el adecuado manejo de las herramientas tecnológicas con las que se adelantará la audiencia virtual y de las consecuencias de su inasistencia establecidas en el num. 4° del art. 180 de la L.1437/2011; además, el deber que les corresponde de asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual les implica contar con los medios y elementos necesarios para el normal desarrollo de la diligencia, de conformidad con el art. 186 ib., modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

CUARTO: aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá⁵.

QUINTO: notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma y del protocolo para audiencias virtuales; oportunamente enviará los enlaces de acceso a la Sala Virtual de Audiencias y al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

S/003

⁵ Categorizada Cuaderno Principal/C01/045RenunciaPoder.pdf.

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9f9d481c858e2aefe4e640cdc086874c045a2d2925647c989187a1259d75be**

Documento generado en 21/04/2023 12:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEDIO CONTROL: RADICADO: DEMANDANTE: DEMANDADO:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 25269-33-33-001-2017-00481-00 EMILSE LEONOR GUERRERO BOTIA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
ASUNTO:	Auto convoca para audiencia de pruebas virtual

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En audiencia inicial celebrada el 27 de enero de 2021¹, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio.

Se encuentra acreditado que los requerimientos judiciales fueron acatados puesto que en los archivos de consecutivos 030 y 038 del expediente digital obra la documental correspondiente a los certificados laborales y de tiempos de servicios de la demandante; razón por la cual es del caso convocar a las partes y al Ministerio Público para efectuar la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia contemplada en el art. 181 de la L. 1437/2011², la que se realizará de manera virtual, atendiendo a lo establecido en el art. 186 de la L. 1437/2011, modificado por el art. 46 de la L. 2080/2021³.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá estableció un protocolo para audiencias virtuales; asimismo, con el propósito de garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso, se recuerda el deber que les corresponde, a los interesados, de instruirse en el manejo de las herramientas tecnológicas, para lo cual se sugiere revisar los videos tutoriales, manuales e instructivos dispuestos por la Rama Judicial para dicho fin⁴.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

¹ 024ActaDeAudiencia.pdf

² Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

³ Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

⁴ Pueden consultarse en el siguiente link:
<https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/slides>

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 31 de mayo de 2022, a partir de las 12:00 meridiano, con el fin de realizar Audiencia de Pruebas conforme a las reglas del art. 181 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán acudir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO: recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias, el deber que les concierne de instruirse en el adecuado manejo de las herramientas tecnológicas con las que se adelantará la audiencia virtual; además, el deber que les corresponde de asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual les implica contar con los medios y elementos necesarios para el normal desarrollo de la diligencia, de conformidad con el art. 186 ib., modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

TERCERO: notificar por estado la presente determinación; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma y del protocolo para audiencias virtuales; oportunamente enviará los enlaces de acceso a la Sala Virtual de Audiencias y al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

S/003

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58cc8ea589fa75f6b44b266d48415a61965ecd90eb9c905d8a2a37b09de30675

Documento generado en 21/04/2023 12:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA

CONTROL:

RADICADO: 25269-33-33-001-2018-00062-00

DEMANDANTE: JORGE ARTURO PALENCIA GUERRERO
DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL
DERECHO – INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

ASUNTO: Auto convoca para audiencia de pruebas
virtual

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En audiencia inicial celebrada el 2 de agosto de 2022 (fls. 1-5 archivo digital “024ActaAudienciaInicial”), se decretaron pruebas de oficio.

Se encuentra acreditado que los requerimientos judiciales fueron acatados puesto que a folios 1 a 56 archivo digital “028RespuestaParcialRequerimientoInpec” obra la documental correspondiente a la vinculación de Julián Felipe Palencia Guerrero al INPEC; de folios 1 a 317 del archivo digital “031ExpDisciplinario” fue aportado el expediente disciplinario en contra de Johan Andrés Pérez Velásquez y en la carpeta denominada “031ExpedienteEjecuciónDePenasyMedidas” fue aportado el expediente judicial que se contiene el proceso penal seguido en contra de Johan Andrés Pérez Velásquez por el delito de homicidio culposo razón por la cual es del caso convocar a las partes y al Ministerio Público para efectuar la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia contemplada en el art. 181 de la L.1437/2011¹, la que se realizará de manera virtual, atendiendo a lo establecido en el art. 186 de la L.1437/2011, modificado por el art. 46 de la L.2080/2021².

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá estableció un protocolo para audiencias virtuales; asimismo, con el propósito de garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso, se recuerda el deber que les corresponde, a los interesados, de instruirse en el manejo de las herramientas tecnológicas, para lo cual se sugiere revisar los videos

¹ Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

² Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

tutoriales, manuales e instructivos dispuestos por la Rama Judicial para dicho fin³.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 31 de mayo de 2023, a partir de las 11:00 a.m., con el fin de realizar Audiencia de Pruebas conforme a las reglas del art. 181 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán acudir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO: recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias, el deber que les concierne de instruirse en el adecuado manejo de las herramientas tecnológicas con las que se adelantará la audiencia virtual; además, el deber que les corresponde de asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual les implica contar con los medios y elementos necesarios para el normal desarrollo de la diligencia, de conformidad con el art. 186 ib., modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

TERCERO: notificar por estado la presente determinación; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma y del protocolo para audiencias virtuales; oportunamente enviará los enlaces de acceso a la Sala Virtual de Audiencias y al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

002/Aut

³ Pueden consultarse en el siguiente link:
<https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/slides>

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d5a45fa503ebddd1df206d473c1af6933e9074c6aed08530fb0d8813c86d07**

Documento generado en 21/04/2023 12:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	25269-33-33-001-2018-0092-00
Demandante:	DAIMER ALEXANDER MONTEALEGRE
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Asunto:	Decreta medida de saneamiento

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Antecedentes relevantes

El medio de control planteado en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, pretende que se declare la nulidad del oficio n.º 024100/ARPRE-GRUPE-1.10 de 30 de enero de 2017 mediante el cual fue negado el reconocimiento de una pensión de invalidez.

El 12 de julio de 2018 se admitió la demanda (fl. 1-3 archivo digital denominado “007AutoAdmisorio”); la notificación se llevó a cabo el 18 de octubre de 2018; el 7 de febrero de 2019 la entidad dio contestación a la demanda y propuso excepciones (fls. 1-20 archivo digital denominado “012ContestacionDeLaDemanda”); la parte actora se pronunció respecto de las excepciones formuladas y mediante auto de 4 de mayo de 2022, se incorporaron las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, se fijó litigio y se corrió traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público para que conceptúe. (fls. 1-8 archivo digital denominado “0 026AutoAnunciaSentenciaAnticipada”).

No obstante, verificado el escrito a través del cual la parte demandante se pronuncia respecto de las excepciones propuestas, se verifica que, en dicha oportunidad, solicitó el decreto de pruebas documentales, testimoniales e interrogatorio de parte.

Consideraciones

Ante dicha situación, y dado que el suscrito pretermitió pronunciarse respecto de la solicitud probatoria, omisión que comporta una irregularidad procesal, es necesario decretar una medida de saneamiento, atendiendo al art. 207 de la L.1437/2011 el que establece un control de legalidad, a cargo del Juez, el cual se deberá adelantar en cuanto culmine cada una de las etapas que componen el contencioso administrativo.

A su turno, los nums. 1º y 5º del art. 42 de la Ley 1564 de 2012-L.1564/2012-imponen al Juez, el deber de **(i)** dirigir el proceso y velar por la celeridad en su resolución, procurando la mayor economía procesal y **(ii)** adoptar las medidas para sanear vicios de procedimiento **o evitarlos**.

Debe tenerse en cuenta, además, que el propósito esencial del proceso es, precisamente, la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley y la preservación del orden jurídico –art. 103 L.1437/2011 y art. 11 L.15674/2012-.

Por ello, es razonable concluir que, en cuanto se advierta la eventual configuración de una irregularidad en el trámite, que pueda dar pie a **(i)** una nulidad o vicio procesal o **(ii)** a la vulneración de un derecho fundamental – *verbi gratia* el debido proceso – el Juez no solo está facultado, sino que tiene el deber de adoptar, a petición de parte o **de oficio**, las medidas que estime necesarias para evitar los efectos adversos sobre el regular avance del proceso, sin que sea necesario esperar a que el *defecto* se configure o el *efecto* de la irregularidad se irradie en detrimento del debido proceso.

El Consejo de Estado¹, en providencia de vieja data, al respecto planteó lo siguiente:

En virtud de la finalidad del proceso judicial -la efectividad de los derechos- el Juez goza de amplias potestades de saneamiento, en aras de que el proceso se ritúe conforme al procedimiento legal y se profiera una sentencia de mérito al verificarse el cumplimiento de los presupuestos de validez y eficacia del proceso, **potestades de las que puede hacer uso en cualquier etapa del mismo**, *por ejemplo*, al momento de estudiar la demanda para su admisión o en la audiencia inicial, etapa procesal en la cual, acorde con lo dispuesto en el artículo 180.5 de la Ley 1437, el Juez, de oficio o a petición de parte, debe decidir los vicios que se hayan presentado y adoptar las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias. Así, la facultad de saneamiento le impone al Juez la obligación de revisar la regularidad del proceso, la existencia de irregularidades o vicios y subsanarlos, para que el proceso pueda seguir y culminar normalmente con sentencia de mérito. (Negrilla y cursiva fuera de texto)

Entonces, si lo que se intenta con el proceso es la materialización de los derechos sustanciales de quienes acuden a la jurisdicción, es decir, de aquellos sobre los que gira el litigio, lo lógico es concluir que la primera garantía que debe procurarse es la del debido proceso, la que debe preservarse en todo momento.

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

¹ CE, S4, providencia de 26 de septiembre de 2013. Exp. 08001-23-333-004-2012-00173-01(20135). M.P. J. Ramírez.

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de 4 de mayo de 2022, a través del cual fue anunciada sentencia anticipada y se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión. En auto posterior se establecerá la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas solicitadas y se resolverá lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: notificar por estado ésta providencia y comunicar mediante el buzón electrónico a las partes la presente determinación.

Cumplido lo anterior y una vez en firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

002/Aut

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7136134c1de34c67fcc5f2eb602363a08c7a5c87337d5899d9fd5bbc1a012403**

Documento generado en 21/04/2023 12:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:
RADICADO: 25269-33-33-001-2021-00110-00
DEMANDANTE: WILSON ANDRÉS SUÁREZ DAZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE SALES – CONCEJO MUNICIPAL
ASUNTO: Auto convoca para audiencia de pruebas virtual

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En audiencia inicial celebrada el 21 de septiembre de 2022 (fls. 1-5 archivo digital “018.ActaAudienciaInicial”), se decretaron pruebas de oficio.

Se encuentra acreditado que los requerimientos judiciales fueron acatados puesto que a folios 1 a 78 archivo digital “021.RespuestaRequerimiento” y de folios 1 a 271 archivo digital “022.ExpedienteAdministrativo” obra copia íntegra de la actuación administrativa surtida en el marco de la convocatoria para proveer el cargo de personero municipal para el periodo 2020-2024 del municipio de San Francisco de Sales, incluyendo en ello los documentos y actuaciones a cargo de la Corporación Universitaria de Colombia Ideas; razón por la cual es del caso convocar a las partes y al Ministerio Público para efectuar la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia contemplada en el art. 181 de la L.1437/2011¹, la que se realizará de manera virtual, atendiendo a lo establecido en el art. 186 de la L.1437/2011, modificado por el art. 46 de la L.2080/2021².

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá estableció un protocolo para audiencias virtuales; asimismo, con el propósito de garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso, se recuerda el deber que les corresponde, a los interesados, de instruirse en el manejo de las herramientas tecnológicas, para lo cual se sugiere revisar los videos tutoriales, manuales e instructivos dispuestos por la Rama Judicial para dicho fin³.

¹ Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

² Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

³ Pueden consultarse en el siguiente link:
<https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/slides>

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 31 de mayo de 2023, a partir de las 10:30 a.m., con el fin de realizar Audiencia de Pruebas conforme a las reglas del art. 181 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán acudir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO: recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias, el deber que les concierne de instruirse en el adecuado manejo de las herramientas tecnológicas con las que se adelantará la audiencia virtual; además, el deber que les corresponde de asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual les implica contar con los medios y elementos necesarios para el normal desarrollo de la diligencia, de conformidad con el art. 186 ib., modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

TERCERO: notificar por estado la presente determinación; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma y del protocolo para audiencias virtuales; oportunamente enviará los enlaces de acceso a la Sala Virtual de Audiencias y al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

002/Aut

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001. Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90a3875ca26d1adeb95c80c3866a6efb5785ad16e681af897d71358b2576a774

Documento generado en 21/04/2023 12:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2021-00208-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE RIVAS BUSTAMANTE
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
ASUNTO: Auto convoca audiencia de pruebas virtual

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En audiencia inicial celebrada el 24 de enero de 2023 (fls. 1-5 archivo digital “21ActaAudienciaInicial”), se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia contemplada en el art. 181 de la L.1437/2011¹, la que se realizará de manera virtual, atendiendo a lo establecido en el art. 186 de la L.1437/2011, modificado por el art. 46 de la L.2080/2021².

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá estableció un protocolo para audiencias virtuales; asimismo, con el propósito de garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso, se recuerda el deber que les corresponde, a los interesados, de instruirse en el manejo de las herramientas tecnológicas, para lo cual se sugiere revisar los videos tutoriales, manuales e instructivos dispuestos por la Rama Judicial para dicho fin³.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 13 de junio de 2023, a partir de las 10:00 a.m., con el fin de realizar Audiencia de Pruebas conforme a las reglas del art. 181 de la L.1437/2011, la cual tendrá

¹ Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

² Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

³ Pueden consultarse en el siguiente link:
<https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/slides>

lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán acudir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Adviértase que en dicha diligencia se escuchará el testimonio de Edgar Becerra Pinzón, Jorge Enrique Salazar González, Héctor Fernando Caicedo Calderón, Luis Enrique Pradilla Vargas y Carlos Alberto Silva Polanía, razón por la cual, se impone a la parte solicitante de la prueba la carga de colaboración para garantizar su comparecencia telemática, asegurándose de que los citados tendrán a su disposición los elementos necesarios para atender la diligencia virtual.

Los declarantes deberán comparecer telemáticamente mediante la herramienta *LifeSize*, en la fecha y hora indicada deberán acceder a la Sala Virtual de Audiencia, mediante el *link* que Secretaría del Despacho le envíe al apoderado interesado en la prueba, quien, a su vez, está en el deber de reenviar el *link* a los citados; deberán asistir con su documento de identidad y prestarán toda la colaboración necesaria para el buen desarrollo de la diligencia.

SEGUNDO: recordar, a los apoderados y a los testigos citados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias, el deber que les concierne de instruirse en el adecuado manejo de las herramientas tecnológicas con las que se adelantará la audiencia virtual; además, el deber que les corresponde de asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual les implica contar con los medios y elementos necesarios para el normal desarrollo de la diligencia, de conformidad con el art. 186 ib., modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

TERCERO: notificar por estado la presente determinación; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma y del protocolo para audiencias virtuales; oportunamente enviará los enlaces de acceso a la Sala Virtual de Audiencias y al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

002/Aut

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001. Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabc2bcab0e8468ba542bcade98143dbb424f8cdd0cf1080fa0fda1e76fff86b**

Documento generado en 21/04/2023 12:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>